



**MANUAL DE SERVICIOS ELECTRÓNICOS Y  
PAGOS  
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DSEP - 152**

Hoja 1 - 00

Fecha: 09 DIC 2008

**Destinatario:** Entidades Autorizadas Sistema CENIT, Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República.

**ASUNTO: 1: COMPENSACIÓN ELECTRÓNICA NACIONAL  
INTERBANCARIA- CENIT**

Por medio de la presente estamos remitiendo la Circular Reglamentaria Externa DSEP - 152 del 09 de diciembre de 2008, la cual sustituye las hojas 1-8, 1-11, 1-36, 1-37, 1-39, 1-40 y 1-41 de septiembre 7 de 2006, julio 25 de 2007, noviembre 23 de 2007 y diciembre 7 de 2007 de la Circular Reglamentaria Externa DSEP-152 y se adiciona la hoja 1-41 A, correspondiente al Asunto 1 "Compensación Electrónica Nacional Interbancaria - CENIT del Manual del Departamento de Servicios Electrónicos y Pagos.

Las citadas hojas se sustituyen con el fin de incluir una modificación en el cálculo y liquidación de la tarifa inter-operadores para los archivos de rechazo de información de las planillas electrónica y asistida. Esta modificación se verá reflejada en el reporte y archivo de facturación que se publica mensualmente, como un menor valor cobrado o pagado para el Operador de Información Originador o el Operador de Información Receptor, respectivamente y se hará efectiva a partir del 1º de diciembre de 2008.

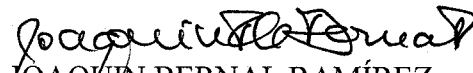
Por otra parte, se actualiza la relación de Obligaciones de los Operadores de Información como usuarios del CENIT, con la inclusión de nuevos literales aplicables al manejo del Anexo 6 y de los Certificados digitales - PKI.

Igualmente, las citadas hojas se sustituyen con el fin de actualizar los requisitos exigidos para la vinculación al CENIT y las tarifas por la prestación de los servicios del Sistema CENIT, de acuerdo con la decisión adoptada por el Consejo de Administración del Banco de la República.

Las nuevas tarifas se aplicarán a partir del 1º de enero de 2009.

Atentamente,

  
GERARDO HERNÁNDEZ CORREA  
Gerente Ejecutivo

  
JOAQUÍN BERNAL RAMÍREZ  
Subgerente de Operación Bancaria



Fecha: 09 DIC 2008

**ASUNTO: 1: COMPENSACION ELECTRONICA NACIONAL INTERBANCARIA  
- CENIT**

- contrato suscrito con las Administradoras definidas en el numeral 2.3 del Decreto 1465 del 10 de mayo de 2005, para la prestación de sus servicios como Operador de Información.
- b) Poseer Cuenta de Depósito en el Banco de la República y estar vinculadas al SEBRA o al sistema que en el futuro lo sustituya.
  - c) Disponer de los equipos y sistemas de computación y comunicación que cumplan con los requerimientos técnicos y condiciones de seguridad establecidos por el Banco de la República.
  - d) Designar a sus operarios, informando al Banco de la República los nombres, identificación y cargos, así como los límites de acceso asignados a cada uno de ellos.
  - e) Suscribir el contrato de vinculación al CENIT, en el cual se comprometa a operar de acuerdo con las Normas del CENIT y autorice expresa e irrevocablemente al Banco de la República para que afecte su Cuenta de Depósito con el valor resultante de la Compensación en cada uno de los ciclos del CENIT, de las tarifas establecidas por la prestación del servicio, incluyendo las tarifas interbancarias a que haya lugar, y de las multas que pueda imponer el Banco de la República con sujeción a lo previsto en las Normas del CENIT.
  - f) Acreditar ante el Banco de la República, mediante comunicación escrita firmada por su representante legal, la disponibilidad técnica para tramitar transferencias electrónicas de fondos a través del CENIT, que tengan como origen o destino cualquiera de las sucursales, oficinas o agencias pertenecientes a la red de la respectiva entidad. De igual manera, las entidades que tengan impedimentos técnicos que le hagan imposible afectar las Cuentas de sus respectivos clientes y realizar las Devoluciones pertinentes en algunas de sus oficinas, sucursales o agencias dentro del plazo ordinario previsto en esta Circular Reglamentaria, así deberán informarlo mediante comunicación escrita firmada por su representante legal.
  - g) Dar cumplimiento a lo establecido en la Circular Reglamentaria Externa – SGINF, DCO, DSEP, DCIN, DTE, DFV, DLEC, DODM, DRI, DDE – 304, Asunto 70, en cuanto al registro ante el Departamento de Documentación y Editorial del Banco de la República de las personas y buzones corporativos o cuentas de correo a las que deben enviarse las Circulares Reglamentarias Externas, sus modificaciones o actualizaciones y enviar confirmación de este trámite al buzón corporativo [cenit@banrep.gov.co](mailto:cenit@banrep.gov.co).

El Banco de la República informará a las demás Entidades Autorizadas el nombre, el código de identificación y las oficinas con régimen especial de plazo para la aplicación o devolución de registros de cada nueva Entidad Autorizada que se vincule al CENIT.

**8. RETIRO DE UNA ENTIDAD AUTORIZADA**

La Entidad Autorizada que desee retirarse del CENIT enviará al Banco de la República una comunicación suscrita por un representante legal competente, informando su decisión, con no menos de dos (2) meses de anticipación a la fecha a partir de la cual se hará efectivo el retiro. Dicha información deberá ser remitida con igual anticipación a todos sus clientes Usuarios del CENIT.



Fecha: 09 DIC 2008

ASUNTO: 1: **COMPENSACION ELECTRONICA NACIONAL INTERBANCARIA - CENIT**

lo juzgue pertinente. Las sanciones que dichas autoridades puedan aplicar a la Entidad Autorizada se entenderán sin perjuicio de las que el Banco de la República, como Operador del CENIT, está facultado a imponer, de conformidad con lo previsto en esta Circular.

## 10. TARIFAS DEL CENIT

Las Entidades Autorizadas deberán pagar al Banco de la República por utilizar los servicios del CENIT, las siguientes tarifas:

### 10.1 Tarifa por transacción

Una tarifa de CIENTO VEINTISEIS PESOS M/CTE. (\$126.00) por cada Entrada Monetaria que se efectúe en cualquiera de los ciclos.

En el caso de las Entradas Monetarias correspondientes a transacciones relacionadas con el Sistema de la Protección Social, la tarifa deberá ser asumida por la Entidad Autorizada Receptora.

### 10.2 Tarifa por Adenda

Una tarifa de CUARENTA PESOS CON CUARENTA CENTAVOS M/CTE. (\$40.40) por cada Registro de Adenda para las Entradas Monetarias con dos (2) o más Registros de Adenda que se efectúe en cualquiera de los ciclos.

### 10.3 Tarifa por solicitudes de información adicional

Por la atención de las solicitudes de información adicional o especial formuladas por las Entidades Autorizadas en relación con el CENIT, habrá lugar al pago de las siguientes tarifas no excluyentes:

- a) \$624.00 por hoja de información impresa de cualquier naturaleza.
- b) \$12.272.00 por archivo solicitado.
- c) \$24.923.00 por la primera hora, por consultas que requieran dedicación exclusiva de un analista o profesional del Banco de la República para la búsqueda, recolección y/o procesamiento de la información, y de \$12.272 por cada hora o fracción de hora adicional.

Las tarifas previstas en esta circular podrán ser reajustadas por el Consejo de Administración del Banco de la República, caso en el cual el Operador del CENIT informará a las Entidades Autorizadas acerca de las nuevas tarifas y de la fecha a partir de la cual entrarán a regir.



Fecha: 09 DIC 2008

ASUNTO: 1: **COMPENSACION ELECTRONICA NACIONAL INTERBANCARIA - CENIT**

legal de la firma respectiva, en la cual se manifieste que la compañía interesada conoce y acepta la reglamentación del Servicio de Transferencia de Archivos Encriptados y se compromete a cumplir directamente los procedimientos operativos aquí previstos, particularmente en lo que se refiere al manejo, transmisión, integridad y confidencialidad de la información.

- c) Enviar un certificado de existencia y representación legal expedido por la autoridad competente, con una antigüedad no superior a dos (2) meses.
- d) Acreditar que cuenta con los equipos y programas requeridos para conectarse al Servicio de Transferencia de Archivos Encriptados del Banco de la República, de acuerdo con las condiciones previstas en el literal c) del numeral 5.1., con el fin de enviar y recibir la información pertinente.
- e) Certificar que cuenta con un plan de contingencia que garantice la prestación continua del servicio a su cliente.

## 6. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO

Serán aplicables a los Operadores de Información sanciones por el incumplimiento a cualquiera de las obligaciones previstas en los literales b), c), h), s) y t) del numeral 9.1 del presente Capítulo, de la siguiente forma:

- a) Cuando el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones anteriores ocurra por primera vez, el Banco de la República enviará por escrito al respectivo Operador de Información un llamado de atención, que equivaldrá a una amonestación.
- b) Ante la primera (1ª) reincidencia en el incumplimiento de una obligación, se aplicará una sanción pecuniaria equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente, cuando a ello haya lugar.
- c) Ante la segunda (2ª) reincidencia en el incumplimiento de una obligación, se aplicará una sanción pecuniaria equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, cuando a ello haya lugar.
- d) Ante la tercera (3ª) reincidencia en el incumplimiento de una obligación, se aplicará una sanción pecuniaria equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes cuando a ello haya lugar.
- e) Ante la cuarta (4ª) reincidencia y cualquier reincidencia posterior en el incumplimiento de una obligación, se aplicarán sanciones pecuniarias mensuales consecutivas equivalentes a



Fecha: 09 DIC 2008

**ASUNTO: 1: COMPENSACION ELECTRONICA NACIONAL INTERBANCARIA  
- CENIT**

diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, hasta tanto se demuestre que los hechos que originaron la respectiva falta han sido plenamente superados.

El conteo de los incumplimientos previstos en los literales anteriores, para efectos de determinar las reincidencias, se hará por períodos de un (1) año calendario, del 1° de julio de cada año al 30 de junio del año siguiente.

Cuando se aplique alguna de las sanciones descritas, el Banco de la República informará a los demás Operadores de Información al respecto, por el medio que considere pertinente.

El valor de las multas impuestas será debitado por el Banco de la República directamente de la Cuenta de Depósito del Operador de Información sancionado, el quinto (5°) Día Bancario siguiente a la comunicación de la respectiva sanción.

## **7. TARIFAS DEL SERVICIO**

### **7.1. Tarifa por Bloque de Caracteres o Bytes Transmitidos**

Los Operadores de Información que envíen archivos a través del Servicio de Transferencia de Archivos Encriptados pagarán al Banco de la República una tarifa de DOS PESOS CON VEINTE CENTAVOS M/CTE. (\$2.20) por cada Bloque de Caracteres contenidos en los archivos que sean enviados.

### **7.2. Procedimiento de cobro de la tarifa**

La tarifa señalada en el numeral 7.1 se liquidará mensualmente por el Banco de la República como operador del CENIT, con base en el número de Bloques de Caracteres contenidos en los archivos enviados por cada Operador de Información en el mes calendario anterior, y se cargará automáticamente, junto con el IVA. y demás impuestos a que haya lugar según las normas tributarias vigentes, de las Cuentas de Depósito en moneda legal colombiana de cada Operador de Información dentro de los cinco (5) primeros Días Bancarios de cada mes. El CENIT enviará las facturas con el correspondiente cargo, las cuales se entenderán aceptadas por los Operadores de Información si éstos no manifiestan por escrito ninguna objeción u oposición a las mismas dentro de los diez (10) Días Bancarios siguientes a su envío.

Para efectos de la liquidación de esta tarifa, se determinará el número de Bloques de Caracteres no comprimidos contenidos en cada archivo enviado, tomando la “parte entera” del número obtenido y multiplicando ésta por la tarifa establecida por Bloque de Caracteres.

En caso que el Banco de la República no pueda cobrar en forma directa la tarifa en cuestión por falta de fondos en la Cuenta de Depósito de un Operador de Información, éste deberá pagar el valor correspondiente mediante cheque girado a favor del Banco de la República, a más tardar el Día



09 DIC 2008

Fecha:

ASUNTO: 1: **COMPENSACION ELECTRONICA NACIONAL INTERBANCARIA  
- CENIT**

cálculo se hará totalizando el número de Registros de Detalle informado en el nombre externo de cada archivo recibido por los Operadores de Información Receptores y enviado por los Operadores de Información Originadores, en el mes calendario anterior y multiplicando ésta por la tarifa Inter-Operadores establecida por cada Registro de Detalle, de acuerdo con el tipo de planilla que corresponda, Electrónica o Asistida. El número de Registros de Detalle por cada archivo intercambiado por el Servicio de Transferencia de Archivos Encriptados se informará en el nombre externo de cada archivo de la forma descrita en el numeral 10.3.1 de este capítulo. En aquellos casos en los que el tipo de archivo relacionado en el nombre externo de un archivo enviado no corresponda a un rango válido para el sistema de facturación, éste se facturará multiplicando el número de Registros de Detalle por la tarifa más baja entre la tarifa de Planilla Electrónica y la tarifa de Planilla Asistida definidas por el Operador de Información Originador. Así mismo, en caso de que el campo de tipo de archivo venga vacío y no sea posible determinar su clase, el respectivo archivo no será tenido en cuenta en el proceso de facturación, es decir, no será facturado. Cuando se trate de archivos de rechazo de registros de planilla electrónica o asistida, el sistema los facturará de la manera descrita y se reflejarán en la facturación como un menor valor a cobrar o pagar por el Operador Originador y el Operador Receptor, respectivamente. El valor resultante, adicionado con el respectivo Impuesto al Valor Agregado I.V.A. calculado para cada Operador de Información, se cargará o abonará en forma automática en las respectivas Cuentas de Depósito en el Banco de la República dentro de los cinco (5) primeros Días Bancarios de cada mes; el cálculo y liquidación del citado impuesto dentro del procesamiento de la tarifa inter-operadores del CENIT, no exonera a los Operadores de Información de sus obligaciones tributarias como responsables del IVA. Los demás impuestos y retenciones a que haya lugar, de acuerdo con las normas tributarias vigentes, estarán a cargo de los Operadores de Información, correspondiendo a cada uno de ellos tanto la liquidación respectiva, como el cumplimiento de las obligaciones tributarias como declarantes, responsables y/o agentes de retención o autoretenedores.

En el evento en que, dentro de los diez (10) Días Bancarios siguientes a la realización del cobro, el Operador de Información Originador o el Operador de Información Receptor formulen observaciones u objeciones de cualquier clase con respecto a los valores aplicados por este concepto a sus respectivas Cuentas de Depósito, el Banco de la República revisará la liquidación respectiva y dará respuesta al Operador de Información solicitante, con copia al otro Operador de Información interesado, dentro de los diez (10) Días Bancarios siguientes.

En el evento en que no se reciba ninguna objeción sobre la aplicación de las tarifas Inter-Operadores dentro del plazo establecido en el párrafo anterior, se entenderá como aceptado el valor aplicado por este concepto.

Cuando la objeción u oposición sea procedente, el Banco de la República, dentro del mismo término, hará los ajustes pertinentes en las Cuentas de Depósito de los Operadores de Información interesados. Si una vez efectuada dicha revisión por parte del Banco, subsiste alguna inconformidad por parte de alguna de los Operadores de Información, la misma deberá resolverse



Fecha: 09 DIC 2008

ASUNTO: 1: **COMPENSACION ELECTRONICA NACIONAL INTERBANCARIA  
- CENIT**

por ellos directamente, sin intervención del Banco, y los pagos o reintegros a que haya lugar deberán ser efectuados entre ellos.

Si el Operador de información no dispusiere de recursos suficientes en su Cuenta de Depósito, o el Banco de la República por cualquier razón no pudiere descontar la tarifa de dicha cuenta, éste notificará a los Operadores de Información involucrados para que procedan a realizar los respectivos cobros y pagos por fuera del sistema, bajo su propia responsabilidad y por sus propios medios.

## 9. OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

### 9.1. De los Operadores de Información

Los Operadores de Información deberán cumplir las obligaciones previstas en el presente capítulo y, en particular, las siguientes:

- a) Emplear los formatos diseñados por el Banco de la República para transmitir los archivos con la información detallada de los pagos de la planilla integrada de liquidación de aportes del Sistema de la Protección Social a través del Servicio de Transferencia de Archivos Encriptados.
- b) Generar y autenticar los certificados ante el Banco de la República para la utilización del software de encriptación PKI y mantener los certificados vigentes.
- c) Dar cumplimiento a los horarios establecidos por el Banco de la República para enviar y recibir los archivos tramitados por el Servicio de Transferencia de Archivos Encriptados.
- d) Cuando actúe como Operador de Información Receptor, efectuar los rechazos que resulten procedentes, dentro de los plazos y horarios señalados en este capítulo.
- e) Cuando reciba un archivo con destino a un Administrador con el cual no tenga convenio, generar el respectivo rechazo con destino al Operador de Información Originador.
- f) Mantener en su Cuenta de Depósito los recursos suficientes para el adecuado cobro de las tarifas que resultaren a su cargo como resultado de la utilización del servicio.
- g) Conservar los archivos, tanto enviados como recibidos, al menos por el término de conservación a que esté legalmente obligado.
- h) Atender, dentro de los dos (2) Días Bancarios siguientes a su recepción, los requerimientos de información que le formulen el Banco de la República y los demás Operadores de



Fecha: 09 DIC 2008

**ASUNTO: 1: COMPENSACION ELECTRONICA NACIONAL INTERBANCARIA  
- CENIT**

Información, en éste último caso, siempre que dichos requerimientos se refieran al intercambio de archivos en el cual el Operador de Información haya participado, y contestar oportunamente las solicitudes que le formulen las autoridades judiciales y administrativas competentes.

- i) Aceptar los registros del log de eventos del Banco de la República como prueba del intercambio de los archivos de información cursados a través del Servicio de Transferencia de Archivos Encriptados.
- j) Informar al Banco de la República en forma inmediata sobre los inconvenientes y fallas que se presenten en la operación del Servicio de Transferencia de Archivos Encriptados.
- k) Reportar en forma inmediata al Banco de la República mediante comunicación escrita dirigida al Departamento de Servicios Electrónicos y Pagos cualquier incumplimiento de las normas establecidas por parte de los demás Operadores de Información, en cuanto a los horarios establecidos y/o la utilización de certificados digitales no válidos o sin vigencia.
- l) Cumplir con los estándares de seguridad para el acceso y manejo de claves y perfiles que se establecen en el Manual del Sistema Electrónico del Banco de la República – SEBRA o en el sistema que lo sustituya.
- m) Presentar, cuando a ello haya lugar, las reclamaciones sobre las afectaciones efectuadas a su Cuenta de Depósito por concepto de su participación en el Servicio de Transferencia de Archivos Encriptados, dentro de los tres (3) Días Bancarios siguientes a la recepción del extracto diario y dentro de los diez (10) Días Bancarios siguientes a la recepción del extracto mensual del CUD – Sistema de Cuentas de Depósito, sin perjuicio de lo previsto para casos especiales en otras partes del presente capítulo.
- n) Abstenerse de enviar archivos de información diferentes a los asociados a los pagos de la planilla integrada de liquidación de aportes del Sistema de la Protección Social o de enviarlos a Entidades Autorizadas que no actúen como Operadores de Información, según el listado actualizado que difunda el Banco de la República.
- o) Cuando contrate el proceso con un tercero, asegurarse de que éste tenga la capacidad técnica, financiera y administrativa para responder directamente por los requerimientos formulados por el Banco de la República, los demás Operadores de Información y las autoridades judiciales y administrativas competentes.
- p) Tener convenio vigente suscrito con las Administradoras que reporte al CENIT de acuerdo con lo establecido en el numeral 11.3.





## CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DSEP - 152

Fecha: 09 DIC 2008

ASUNTO: 1: **COMPENSACION ELECTRONICA NACIONAL INTERBANCARIA - CENIT**

- q) Informar a los demás Operadores de Información las novedades que en materia de usuarios PKI se presenten, para su respectiva actualización.
- r) Tramitar de manera inmediata las novedades que en materia de usuarios y novedades PKI le sean informadas por los demás Operadores de Información y/o el Banco de la República.
- s) Efectuar el envío y procesamiento del Anexo 6 dentro de los plazos, horarios y condiciones establecidos en la presente circular.
- t) Efectuar los abonos a las cuentas de las Administradoras de acuerdo con la información reportada en el Anexo 6 que se encuentre vigente en el momento en que se efectúen los respectivos pagos.

Dentro de la relación de Entidades Autorizadas vinculadas al sistema CENIT - Anexo No.4. de la presente circular, se indicarán las Entidades Autorizadas que actúan en calidad de Operadores de Información.

## 9.2 Del Banco de la República como Operador del Servicio

El Banco de la República como operador del Servicio de Transferencia de Archivos Encriptados, tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Recibir y publicar los archivos enviados por los Operadores de Información en la fecha que sean tramitados.
- b) Validar que los archivos de información enviados por los Operadores de Información estén debidamente firmados y encriptados por el Operador de Información Originador para el Operador de Información Receptor y que contengan en el nombre externo el código del Operador de Información Receptor.
- c) Rechazar los archivos que no cumplan las condiciones del literal b)
- d) Conservar los registros (log de eventos) de todos los envíos y divulgaciones de archivos con información de los pagos al Sistema de la Protección Social efectuadas por los Operadores de